

A B O G A D O S
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: ORDINARIO-DEMANDA EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTES: LUISA JIMENEZ OROPEZA y OTROS
DEMANDADOS: ENRIQUE JIMENEZ VASQUEZ y OTROS
RADICADO: 2014-602
ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL DEL CIRCUITO

PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado principal de los demandados **LUISA ALEXANDRA JIMENEZ OROPEZA y ALVARO JIMENEZ OROPEZA** en el proceso reivindicatorio y de apoderado principal de los señores **LUISA ALEXANRA JIMENEZ OROPEZA, ALVARO JIMENEZ OROPEZA, MARTHA CECILIA JIMENEZ OROPEZA y CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ OROPEZA**, demandantes en la demanda de reconvencción (PERTENENCIA), por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra su providencia del pasado 7 de octubre mediante la cual resuelve declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO FRENTE A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, a partir del auto admisorio del 28 de agosto de 2015 inclusive, con todas las consecuencias derivadas de esta decisión, a fin de que la misma sea revocada en su defecto se proceda a resolver el incidente de nulidad propuesto cuya pretensión era "Declarar la nulidad del PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO, a partir del auto por medio del cual se admite la demanda de fecha 13 de febrero de 2015" y no la del trámite de la reconvencción como equivocadamente lo hace el auto recurrido.

En efecto, mediante memorial remitido electrónicamente a su despacho el 26 de enero de 2022 se presentó por la parte originalmente demandada, incidente de nulidad para "Declarar la nulidad del **PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, a partir del auto por medio del cual se admite la demanda de fecha 13 de febrero de 2015," expresándose todos los fundamentos fácticos y legales para su prosperidad, soportándose ese petitum en el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P. por ser INDEBIDA LA REPRESENTACION de

A B O G A D O S
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS

algunas de las personas citadas como conformantes de la parte demandante y porque el apoderado judicial CARECE DE PODER para representarlas y sin embargo su despacho se decantó por estudiar la nulidad no solicitada de la reconvenición, modificando la causal de nulidad planteada, llegando al resultado que se recurre y es que resolvió sobre lo no pedido y dejó de resolver sobre la nulidad planteada.

Por lo expuesto, le reitero mi solicitud de que la providencia recurrida sea revocada y en su lugar se profiera decisión que decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda reivindicatoria inicial, por la razones expuestas en el escrito de nulidad remitido a su despacho el pasado 26 de enero.

En subsidio apelo,

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO
C.C. No. 19.419.226 de Bogotá
T.P. No. 48.232 del C.S.J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	TRASLADOS ART.
En la fecha <u>19/Octubre</u> se firmó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>20/Octubre/2022</u> y vence el: <u>24 OCT 2022</u>	
La Secretaria: _____	